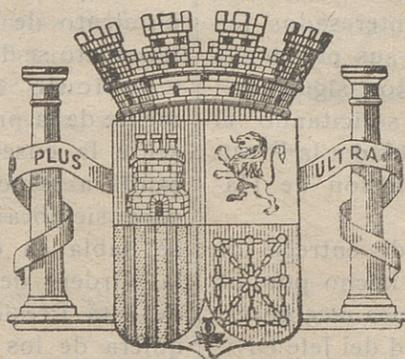


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 5.975

Secretaría de Guerra

ORDEN

Ferrocarriles

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto la publicación de la siguiente Orden:

Para atender de modo provisional, mientras se reorganizan los Ejércitos de Operaciones, al importante problema de los abastecimientos por ferrocarril, dificultades cada día más por la escasez de material móvil y de tracción, exiguo rendimiento de las redes y aumento de contingentes en las zonas de vanguardia, es preciso acordar el servicio militar de Ferrocarriles existente, con el de los órganos que le son indispensables para su debido funcionamiento. Así como señalar las autoridades a quienes incumbe ordenar la ejecución de los mismos y las que por sí pueden pedirlos.

Conforme con el Reglamento vigente de los Servicios de Retaguardia (artículos 27 a 61 y 521 a 540), se crean, con la finalidad allí expresada, los siguientes elementos complementarios, dependientes, como aquel Servicio Militar de Ferrocarriles, del Estado Mayor del Generalísimo.

Una Comisión de Redes, para todas las del territorio nacional. Centralizada provisionalmente en Valladolid e integrada por tres Jefes pertenecientes a los Cuerpos de E. M., Ingenieros e Intenden-

cia, con el personal directivo civil o militarizado de las Compañías Ferroviarias, que el más caracterizado de éstos designe.

Una Comisión Reguladora del Ejército del Norte. Localizada como la anterior, en Valladolid, y compuesta por tres oficiales de los Cuerpos antes expresados y personal civil de explotación de aquella demarcación ferroviaria.

Una Comisión de Estación. Dependiente de la anterior, con residencia en Astorga, compuesta de dos oficiales de cualquiera de los Cuerpos expresados y el Jefe de Estación de la Compañía Ferroviaria correspondiente.

Una Comisión de Estación. Subordinada, como la precedente, a la Reguladora del Norte, localizada en Plasencia-Empalme y de igual composición que la de Astorga.

Una Comisión Reguladora del Ejército del Sur. Con residencia en Sevilla, de igual composición que la de Valladolid.

Una Comisión de Estación. En Mérida, dependiente de la anterior.

Una Comisión de Estación. En el nudo ferroviario del Sur, que señale la reguladora correspondiente.

Estas Comisiones de Estaciones del Sur tendrán la composición expresada para las de Astorga y Plasencia.

La primera Comisión Reguladora y sus subordinadas atenderán al tráfico de todas las líneas del Norte y del Oeste, hasta Cáceres inclusive y línea de Valen-

cia de Alcántara a Madrid. Las del Ejército Sur al de todas las líneas y ramales de Andalucía y Extremadura hasta la Estación de Cáceres exclusive.

Las órdenes de transporte a las Comisiones Reguladoras serán dadas por las Secciones 4.ª de los Estados Mayores del General en Jefe, Secretaría de Guerra, Generales de Ejércitos y de Divisiones e Intendente General.

Las Autoridades civiles y militares podrán hacer por sí petición de transportes, recabando en casos de urgencia la orden correspondiente de la más cercana de las facultadas por el párrafo anterior.

Burgos, 27 de Noviembre de 1936.—El General Jefe, *Germán Gil Yuste*.

(Boletín Oficial del Estado, del día 28 de Noviembre de 1936.)

Núm. 5.976

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Es grande la aglomeración del público que acude a las Oficinas bancarias dentro del territorio ocupado, aportando billetes para que se proceda a su estampillado, lo que demuestra la necesidad de conceder una corta prórroga del término señalado para su realización a este respecto, por el Decreto-ley de 12 de los corrientes.

Y en su virtud he acordado:

Que el plazo de quince días hábiles para la presentación al

estampillado de los billetes del Banco de España, existentes en territorio nacional ocupado, se prorrogue en la siguiente forma:

Primero. Hasta el día 8 de Diciembre próximo tendrán curso legal por todo su valor en el territorio ocupado los billetes del Banco de España puestos en circulación con anterioridad al 18 de Julio último, y en su consecuencia las entidades bancarias y Cajas de Ahorro vendrán obligadas a recibirlos con las formalidades legales en todas las operaciones propias de dichos organismos.

Segundo. Transcurrida aquella fecha y hasta el 14 inclusive del mismo mes de Diciembre los tenedores de los billetes de referencia deberán, para su utilización, presentarlos directamente a los fines del estampillado en los establecimientos señalados en el artículo 4.º del mencionado Decreto-ley del día 12 del mes en curso.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos, 28 de Noviembre de 1936.—*Fidel Dávila*.

Excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Núm. 5.977

Habiendo desaparecido las dificultades que existían en el Archipiélago Canario para el estampillado de los billetes del Banco de España y siendo ya posible realizar con eficacia esa operación, he acordado sea aplicado en el mismo el Decreto-

ley de 12 de los corrientes y la Orden de igual fecha, con las siguientes aclaraciones:

Primera. El plazo de cinco días naturales que establece el artículo tercero, empezará a contarse el día primero de Diciembre del año actual.

Segunda. A partir del día siguiente al del vencimiento del término anteriormente indicado, se computará el de quince días hábiles que el propio artículo señala.

Tercera. Se tendrá en cuenta para el número de billetes del Banco de España a estampillar, pertenecientes a la Banca privada y a las Cajas de Ahorro, la cifra de ellos que figure en el arqueo del día treinta de los corrientes, a los efectos del apartado segundo del artículo tercero del invocado Decreto-ley.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos, 28 de Noviembre de 1936.—*Fidel Dávila*.

Excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Núm. 5.978

Con objeto de unificar los pagos del material de guerra construido en las fábricas civiles y el señalamiento del precio del referido material, se observarán las siguientes reglas:

Primera. Dada la orden de fabricación a una entidad particular de un elemento determinado, se reunirá en la localidad en que resida el Jefe de fabricación de la zona, una Comisión presidida por él y compuesta además por el Jefe de fabricación divisionario correspondiente a la fábrica interesada, un delegado de la Comandancia General de Artillería de los Ejércitos y el representante del establecimiento interesado. Esta Comisión, teniendo en cuenta los datos de jornales, coste de primeras materias, gastos generales de fabricación y circunstancias especiales que concurren en la región y fábrica de que se trata, señalará el precio unitario de cada elemento a construir, que multiplicándolo por el número de la orden de fabricación, dará el valor total de la obra.

Segunda. Para el cobro de cantidades a cuenta de esta cifra, se establece como precepto que sólo se percibirá mensualmente el total de los jornales y un 40 por 100 del importe de las primeras materias invertidas en la obra entregada. Para este señalamiento se reunirá mensualmente la Comisión indicada en el artículo primero, a fin de dar la conformidad a las relacio-

nes B y C que luego se indicarán y que le serán facilitadas oportunamente por los interesados, los que además harán sus peticiones con los documentos siguientes:

a) Instancia solicitando el percibo de la cantidad a la Presidencia de la Comisión de Hacienda.

b) Certificado de entrega de la obra a cobrar, hecho por los Parques de Artillería receptores, con la conformidad del Jefe Divisionario de Industria.

c) Relaciones de jornales (en números de obreros y cuantía de aquéllos) y materias primas invertidas, con la conformidad de la Comisión de Valoración.

Tercera. Por la Comisión de Hacienda, con vista de los anteriores datos, se ordenarán los libramientos de las cantidades correspondientes, para que sean satisfechas por las Delegaciones que señale.

Cuarta. Si a juicio del personal Militar de la Comisión de Valoración se observara que existe alguna Fábrica antieconómica, y que el material por ella producido puede obtenerse en otras en condiciones más favorables para el Tesoro, podrá disponer sea fabricado en las que lo produzcan en mejores condiciones, cesando en su cometido la industria antieconómica. En estos casos se dará cuenta a la Comandancia General de Artillería.

Quinta. El percibo del resto del valor de la obra será librado, cuando por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado se disponga, haciéndose la liquidación total con vista de las cantidades percibidas a cuenta y el total de las cantidades acreedoras.

Burgos, 28 de Noviembre de 1936.—*Fidel Dávila*.

Excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Núm. 5.979

Orden aclarando y ampliando algunos extremos de los contenidos en la de 28 de Octubre último para cumplimiento del Decreto número 51 sobre préstamos para siembra de trigo

Atendiendo a las circunstancias excepcionales invocadas por numerosos agricultores favorecidos por el Decreto número 51, de 28 de Octubre último, sobre préstamos para la siembra de trigo, y con el fin de que quede ésta asegurada también en todos aquellos casos de excepción invocados, ya que el interés nacional así lo reclama, se estima necesario, para que el crédito concedido alcance la profusión que se pretende y rinda la finalidad deseada, aclarar y ampliar

la Orden de esta Presidencia dictada en 28 de Octubre para cumplimiento de dicho Decreto, y a tal objeto se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Independientemente de la prendaria que represente la cosecha futura, la garantía a responder del préstamo para siembra de trigo de que se habla en el artículo 1.º de la Orden de 28 de Octubre de esta Presidencia, para cualquiera de los casos a), b) y c) a que se acojan los peticionarios, de no poseer éstos garantía bastante aislada o colectivamente, podrá ser ofrecida por fiador o fiadores solidarios que, tributando o no por territorial o industrial, tengan solvencia suficiente integrada por bienes o derechos que se citan en el último párrafo del artículo 2.º de dicha Orden; fiador o fiadores que podrán ser personas naturales o jurídicas como Sindicatos, Entidades, Federaciones, Municipios, etc., que responderán solidariamente con todos sus bienes.

Artículo 2.º El artículo 2.º de mencionada Orden complementaria quedará ampliado como sigue:

d) En cuantos casos especiales, calificados así, por no poder ofrecerse las garantías normales señaladas en la repetida Orden, podrán concederse estos préstamos, una vez reconocida la imposibilidad de tales afianzamientos, con la sola garantía prendaria de las cosechas para cuya siembra se solicita el auxilio, pertenecientes a todos los así beneficiados dentro de cada término municipal, quienes responderán solidaria y mancomunadamente con sus respectivas futuras cosechas, que quedarán pignoratariamente afectadas por dichas operaciones crediticias.

Artículo 3.º Queda ampliado hasta el día 15 de Diciembre próximo el plazo de presentación de peticiones de préstamos para siembra señalado en el artículo 4.º de repetida Orden.

Burgos, 28 de Noviembre de 1936.—*Fidel Dávila*.

Señor Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

Núm. 5.980

Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones

Circular para los Jefes de Dependencias de Obras públicas, Directores de Obras y Servicios especiales y otro personal de Obras públicas

Gastos realizados

Todos los Jefes de Dependencias de Obras públicas y Directo-

res de Obras y Servicios especiales, remitirán a esta Comisión de Obras públicas, con la mayor urgencia posible, estados en que claramente figuren toda clase de gastos de personal, material y obras abonados con posterioridad al 19 de Julio próximo pasado.

Se formarán estados independientes para cada mes natural.

Las cifras que aparezcan en los estados, serán globales y sin detalles para cada sección, capítulo, artículo, grupo y concepto del presupuesto del Estado, debiendo figurar en las diversas columnas la designación del gasto, la partida del presupuesto con cargo a la que se efectúa y las observaciones que aclaren la modalidad empleada para obtener los fondos, caso de no haber seguido las prácticas normales.

En tinta carmín se detallarán los gastos de todas clases motivados por las actuales circunstancias, referentes a personal que se haya agregado al servicio, o por su intermedio perciba sus haberes o devengos, a materiales adquiridos y a obras ejecutadas, indicando con cargo a las partidas presupuestarias de que se ha dispuesto.

El personal dependiente de servicios de Obras públicas y que por encontrarse aislado de sus Jefaturas, haya formulado nóminas de devengos de cualquier clase y las haya percibido de los organismos del Estado, deberá análogamente presentar estados de las cantidades cobradas y partidas del presupuesto de que se han obtenido.

Gastos pendientes de abono

En otros estados se detallarán, por partidas individuales, las que por cualquier motivo estén pendientes de abono, indicando en la columna adecuada la causa de no haberse liquidado.

Todas y cada una de las partidas deberán figurar con los datos del presupuesto del Estado del que se han de abonar y señalando la autorización o aprobación del gasto.

Los gastos no abonados y que hayan sido motivados por las actuales circunstancias, figurarán en tinta carmín, y como «observaciones», se detallarán las causas que los han originado.

Para los gastos pendientes se cumplirán las formalidades que siguen.

Obras por contrata:

Del importe de las obras ejecutadas por este sistema, se redactarán certificaciones por meses naturales, haciendo constar en las mismas dos cifras:

Una, la total importe de la cer-

tificación, conforme a los precios de contrata y baja obtenida en la subasta.

Y otra, limitada al montante de jornales empleados y materiales de pago inmediato ineludible, y atenciones imprescindibles.

Si se trata de la última certificación de una obra, debe procederse a la redacción de su liquidación, y una vez aprobada ésta, se formulará la certificación del saldo resultante.

Obras por gestión directa:

Se presentarán relaciones de los gastos ocasionados, desdoblado el importe total en dos partidas:

Una, referente a pagos de jornales, materiales y atenciones imprescindibles.

Y otra, en que figuren los restantes conceptos.

Gastos que se ocasionen en lo sucesivo

Servicios u obras por gestión directa:

Las Jefaturas o Direcciones pedirán a la Comisión de Obras públicas las cantidades necesarias, con justificación de su probable empleo, para que interese de la Comisión de Hacienda la expedición del oportuno libramiento. Se hará constar en la petición la sección, capítulo, artículo, grupo y concepto del presupuesto del Estado del que se pretende disponer.

De las inversiones efectuadas se presentarán liquidaciones en la forma reglamentaria y que acrediten haber empleado los fondos exclusivamente en el pago de devengos, jornales, materiales y atenciones imprescindibles.

Obras por contrata:

Las certificaciones mensuales deberán constar en su resumen de las dos cifras señaladas en el epígrafe anterior, una del total importe y otra de los gastos más urgentes.

Organismos autónomos

Los organismos que por su constitución legal disponen de Caja propia, pueden proponer a la Comisión de Obras públicas la posibilidad de concertar empréstitos o anticipos a base de sus recursos propios y subvenciones fijas, o con la garantía de Corporaciones o entidades a quienes interesen las obras o servicios de su incumbencia.

Para la ejecución de las obras, se observarán iguales requisitos que se han previsto para las Jefaturas de servicios.

Aplicación a Obras públicas de fondos especiales

En las localidades en que fuese posible recurrir al empleo de

fondos especiales para la ejecución de obras, puede proponerse a la Comisión de Obras públicas a fin de lograr las autorizaciones oportunas y ejecutar los trabajos con sujeción a las reglas establecidas.

Burgos, 28 de Noviembre de 1936. — El Presidente, *Mauro Serret*.

(Boletín Oficial del Estado, del día 29 de Noviembre de 1936.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 5.951

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 144 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del Inspector municipal Veterinario de Castrillo Tejeriego, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano en el pago de «Carracastrillo», y aprisco inmediato del término municipal de Castrillo Tejeriego, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 14 de Octubre último («Boletín Oficial» del día 21).

Valladolid, 28 de Noviembre de 1936.

El Gobernador civil,

Joaquín García de Diego

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 6.000

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el presupuesto especial de Saneamiento para el ejercicio de 1937, estará de manifiesto al público en la Secretaría general, por término de quince días, a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que sea examinado por cualquiera de las entidades a que se refiere el artículo 301 del Estatuto municipal.

Durante los quince días siguientes al en que termine la exposición al público, podrán las

mismas entidades y personas interesadas presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante la Delegación de Hacienda de la provincia,

con arreglo al artículo 300 del Estatuto municipal vigente.

Valladolid, 28 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, *Florentino Criado*.

Núm. 5.997

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

La Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión de 2 del actual, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 del reglamento de Hacienda municipal vigente, acordó proveer la siguiente transferencia de créditos, con cargo al presupuesto ordinario del año en curso y en la forma que a continuación se indica:

DEL			Pesetas
Cap.	Artículo	Partida	
1.º	3.º	6	De amortización de intereses 35.000
1.º	10.º	46	De subvención feria de muestras 20.000
4.º	1.º	69	De gastos de alumbrado 25.000
10.º	3.º	162	De gastos Colonias escolares 25.000
11.º	3.º	200	De gastos nueva pavimentación 23.000
11.º	3.º	216	De gastos de festejos 16.500
TOTAL A TRANSFERIR.			144.500

Con destino a reforzar los siguientes créditos:

AL			Pesetas
Cap.	Artículo	Partida	
1.º	5.º	16	Para aumento de lo consignado en esta partida 16.500
1.º	7.º	20	Para aumento de lo destinado para impuesto de alumbrado 15.500
1.º	7.º	22	Para aumento de pago de contribuciones. 4.000
8.º	5.º	144	Para aumento de pago de suscripciones patrióticas y vigilancia de servicios 70.000
10.º	3.º	162 b	Para gastos de la finca de Renedo. 1.500
11.º	3.º	198	Para gastos de la conservación de las vías públicas 30.000
11.º	6.º	206	Para gastos de instalación de farolas en las Moreras 7.000
TOTAL A PROVEER.			144.500

Cuyo expediente queda de manifiesto al público en la Secretaría general de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que, durante el citado plazo, puedan formularse reclamaciones contra el mismo ante el Excmo. Ayuntamiento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de Hacienda municipal.

Valladolid, 3 de Diciembre de 1936. — El Alcalde, *Florentino Criado*.

Núm. 5.930

Cabezón

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1937, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contri-

buyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Cabezón, 30 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, *Lorenzo Martín*.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Amusquillo.
Bocos de Duero.

Núm. 5.941

Matilla de los Caños

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Matilla de los Caños, 30 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Gregorio Villagarcía.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Torrecilla de la Orden.

Núm. 5.943

Mota del Marqués

Los días 5, 6 y 7 del próximo Diciembre, se cobrará en la Casa de Ayuntamiento por el señor recaudador municipal, don Juan Menoyo Martínez, el cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades correspondiente al año actual.

También en dichos días, se cobrarán sin recargo los descubiertos de los trimestres primero, segundo y tercero del año actual de dicho repartimiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros.

Mota del Marqués, 30 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, S. Calleja.

Núm. 5.959

Pesquera de Duero

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las orde-

nanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Pesquera de Duero, 1 de Diciembre de 1936. — El Alcalde, Moisés Carrascal.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Benafarces.
Castrodeza.

Núm. 5.955

San Vicente del Palacio

Aprobado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, que ha de regir en el próximo año 1937, juntamente con las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período, y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, según determina la legislación vigente.

San Vicente del Palacio, 28 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Lorenzo García.

Núm. 5.928

Tudela de Duero

Aprobado por la Comisión municipal de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1937, juntamente con las ordenanzas de prestación personal y de transportes, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto para que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal y 5.º del regla-

mento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Tudela de Duero, 30 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Angel López.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 5.946

PEÑAFIEL

Don Crescenciano Sanz Ruiz, Juez accidental de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 69 del año actual, sobre lesiones y daños, por choque de un camión y un carro en el kilómetro 45 de la carretera de Valladolid a Soria, hecho que tuvo lugar el día 23 de Septiembre último, acordé ofrecer por medio del presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de Valladolid, las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a don Eduardo Vázquez Cano, dueño del camión que produjo el choque, que se dice actualmente se ignora su paradero.

Y para que tenga lugar, se libra el presente, en Peñafiel, a 16 de Noviembre de 1936. — Crescenciano Sanz. — El Secretario, Mariano Blázquez.

Juzgados municipales

Núm. 5.971

VALLADOLID. — PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por lesiones causadas a Gerardo Martínez, contra Vidal Martínez, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Vidal Martínez, cuyo segundo apellido se ignora, de la falta de lesiones a Gerardo Martínez, de que el mismo era denunciado, declarado de oficio las costas del juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al expresado Vidal Martínez, hágase por medio de testimonio de la misma, inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, lo

pronuncio, mando y firmo. — Gonzalo de Medina Bocos. — Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente, visada por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado, en Valladolid, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. — E. Mario Aparicio. — V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 5.899

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la única zona de la capital****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO**

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación, contra don Bernabé Arráiz Incharregui, vecino que fué de esta capital, en la Avenida de la República, número 11, por débitos a la Hacienda de 403,22 pesetas, por Patente Nacional de Automóviles de los presupuestos de 1935 y 1936, se ha practicado, con fecha 30 de Octubre último, el embargo de los bienes que a continuación se expresan:

Un automóvil marca Renault, matrícula VA.-2.048, y con la falta de la magneto, en regular estado de conservación.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el paradero del expresado deudor don Bernabé Arráiz Incharregui, o persona que le represente, se les notifica por medio de la presente cédula, que se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, en plazo de ocho días, a partir de su publicación, comparezcan en el expediente ejecutivo a señalar domicilio o representante, y transcurrido este plazo, sin verificarlo, se decretará la prosecución del apremio en su rebeldía sin intentar nuevas notificaciones; a la vez se les requiere para que nombren perito tasador del automóvil embargado, y si no lo realizan en el plazo antes señalado, se practicará la tasación por el perito de esta Recaudación.

Y para que sirva de notificación y requerimiento por medio de dicho periódico oficial, expido la presente, en Valladolid, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. — El Agente ejecutivo, León Alonso.

Imprenta de la Diputación provincial